



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE TOLIMA**

RESOLUCIÓN No 691

Ibagué, 23 de octubre de 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS
EXPEDIENTE No11EE2019717300100002833.**

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO REGIONAL TOLIMA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y el Artículo 3, literal a) de la Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014, la Resolución 2467 del 24 de julio de 2019 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a resolver la autorización de horas extras presentada por el interesado dentro del presente trámite administrativo.

IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO SALDAÑA "USOSALDAÑA", NIT: 890.704.409-1- Representada Legalmente por el Señor **HELMER ABEL LOZANO LOZANO** (Según Certificación emitida por la Vicepresidencia de Integración Productiva de Agencia de Desarrollo Rural – ADR). Con cedula de ciudadanía número: 79.750.833. **DIRECCION: SALDAÑA, KILOMETRO 1 Vía Purificación – Tolima.** Correo electrónico: gerencia@usolsaldana.com.co

HECHOS

1.Con fecha 6 de septiembre de 2019 se radicó en la Sección de Correspondencia de esta Dirección Territorial bajo el Numero **11E2019717310002833** por parte del señor **HELMER ABEL LOZANO LOZANO** en calidad de Gerente de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS**

Resolución No

DE GRAN ESCALA DEL RIO SALDAÑA "USOSALDAÑA" correo electrónico: gerencia@usosaldana.com.co ,con domicilio principal y de Notificación SALDAÑA, KILOMETRO 1 Vía Purificación – Tolima. Solicitud de autorización para laborar horas extras por necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social.

Para lo cual aporta, como soporte de su solicitud los siguientes documentos:

Certificación de Representación Legal,

Relación de Cargos para los cuales solicita autorización

Manifestación de que en la empresa existe organización sindical y tiene suscrita Convención colectiva vigente,

Copia Convención Colectiva suscrita entre la Asociación USOSALDAÑA y la Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO" Seccional Saldaña Tolima

Certificado expedido por la ARL

Copia del Reglamento Interno de Trabajo.

Acta Constitución Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Últimas dos actas de reunión del Comité de Seguridad y salud en el trabajo

2. Que mediante Auto Número 904, este Despacho avoca conocimiento del proceso administrativo general para horas extras y asigna a la Funcionaria Sandra Isabel Perilla Acosta Inspectora de Trabajo, para que realice la instrucción y las diligencias pertinentes para determinar la viabilidad de lo solicitado.

3 En Consecuencia, la funcionaria comisionada con fecha 24 de septiembre de 2019 remite copia del Auto referido al Representante Legal de la Empresa, por medio del Correo Electrónico: gerencia@usosaldana.com.co de Notificación a la Empresa. Y comunica al Sindicato al Correo Electrónico: sintrainagrosecionalsal@gmail.com

5. Se comunica copia del Auto referido al Representante Legal de la Empresa, Y se comunica al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" Seccional Saldaña, corriéndose traslado por el termino de 05 días para que emitan concepto sobre los motivos expuestos por el empleador.

6. Que la organización sindical frente al traslado, mediante escrito de fecha 25 de Septiembre de 2019, enviado vía correo electrónico en el cual manifiesta: "... que he recibido su correo donde nos hacen llegar la Resolución mediante la cual se avoca conocimiento para autorizar desarrollar trabajo suplementario (HE) a la empresa Usosaldaña. En vista de lo anterior fue analizada con los compañeros de Junta Directiva y no tenemos objeciones al respecto para esta resolución".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Artículo 161 del C.S.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Laboral así: "*La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana...*".

Resolución No

A su vez el Artículo 22 del citado tenor, establece que: *"En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas y extras."*

Consecuentemente, el numeral 2 del Artículo 162 del C.S.T., modificado por el Artículo 1º del Decreto 13 de 1967, consagra que *"Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente."*

Que es obligación dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 del 26 de Mayo de 2015, que establece: *"...En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliera con este requisito se le revocará la autorización."*

De otra parte, el empleador debe observar el cumplimiento de los Artículos 17 y 22 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a las objeciones al reglamento de trabajo y su publicación.

De otro lado y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 2090 / 2013 no se autoriza laborar horas extras a los trabajadores que desarrollen actividades de alto Riesgo para la salud del trabajador, no se autoriza trabajo suplementario en los siguientes casos: *"Actividades de alto Riesgo para la salud de los trabajadores, las siguientes: "1. Trabajadores en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.*

2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.

4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas..."

Exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente."

Que es obligación dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 del 26 de Mayo de 2015, que establece: *"...En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo*

Resolución No

suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliera con este requisito se le revocará la autorización."

De otra parte, el empleador debe observar el cumplimiento de los Artículos 17 y 22 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a las objeciones al reglamento de trabajo y su publicación.

Así se tiene que, revisados los documentos aportados, conforme a lo previsto en el ARTICULO 21 del Reglamento Interno de Trabajo de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIOS SALDAÑA "USUSALDAÑA", este señala lo siguiente: "Descanso en sábado. A efectos de que sus trabajadores puedan descansar el día sábado, se reparten las cuarenta y seis (46) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos horas, diarias por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado...". Observado el Artículo 161 del C.S.T. Sobre (Subrogado L. 50/90, art. 20). Duración de la Jornada máxima señala: **Duración.** La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y 48 a la semana..". De igual forma el Artículo 162. Numeral 1. indica: "Excepciones en determinadas actividades. 1. Quedan excluidas de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores: a) Los que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo; b) Los de servicio doméstico, c) Los que ejerciten actividades discontinuas o intermitentes y los de simple vigilancia...". Y el Numeral 2 del Artículo 162. (Modificado D.13/67, art.1) dispone: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales de trabajo ratificados. En la autorización que se conceda se determinara el número máximo de horas que pueden ser trabajadas; las que no podrán pasar de doce (12) semanales...". Que si se observa el contenido normativo del reglamento de trabajo estipulan ampliar la jornada ordinaria, que conforme el Artículo 161 la Jornada ordinaria es de ocho horas al día. Motivo por el cual si la misma se amplía, conforme ya se tiene establecido en el horario de trabajo de la Empresa, está ya estaría excediendo en la misma laborando un aproximado de nueve horas y media diarias, motivo por el ya cual no se podría acceder a dicha autorización conforme a los hechos y la normatividad anteriormente indicada.

En mérito de anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO SALDAÑA "USOSALDAÑA", solicitada por el señor **HELMER ABEL LOZANO LOZANO** en su calidad de Gerente, radicado bajo el No 11EE2019717300100002833, para llamar a sus trabajadores a laborar Horas Extras o Suplementarias, dos (2) horas diarias después de la jornada máxima legal

Resolución No

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los jurídicamente interesados de conformidad al Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Doctor HELMER ABEL LOZANO LOZANO, en calidad de Gerente **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO SALDAÑA "USOSALDAÑA"**, NIT: NIT: 890.704.409-1 DIRECCION: KILOMETRO 1 Vía Purificación – Tolima. Correo electrónico: gerencia@usosaldana.com.co y el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" Seccional Saldaña** DIRECCION: Calle 11 No. 9 C- 65 en el Municipio Saldaña - Tolima. Correo Electrónico: Sintrainagroseccionalsal@gmail.com.

ARTICULO. INFORMAR que contra la presente providencia proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y subsidiario de Apelación ante la Directora Territorial Trabajo del Tolima, conforme al Artículo 76 L.1437/11.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO TRIANA RUIZ
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Elaboró/proyectó: S. perilla.
Revisó y aprobó: J. Triana.

